

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 33-03 (2016)^{1,2}
Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2016/17

| | |
|-----------|--------------------|
| Especies | captura secundaria |
| Áreas | varias |
| Temporada | 2016/17 |
| Artes | todos |

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2016/17, excepto en casos en que se apliquen límites de captura secundaria específicos.
2. Los límites de captura para toda la captura secundaria figuran en el Anexo 33-03/A. Dentro de estos límites, la captura secundaria total³, excluyendo los ejemplares liberados vivos en cualquier unidad de investigación en pequeña escala (UIPE), grupo de UIPE o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) por la medida de conservación pertinente, no deberá exceder de los siguientes niveles:
 - rayas: 5 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
 - *Macrourus* spp.: 16 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
 - todas las demás especies: 16 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
3. A los efectos de esta medida, se considerará '*Macrourus* spp.' como una especie, y 'rayas' como otra especie.
4. En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo, o acercadas al halador de la línea, para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/C, párrafos 2(vii) y (ix) no se deberán devolver al mar. A menos que los observadores científicos especifiquen otra cosa, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas capturadas vivas y con una alta probabilidad de supervivencia cortando las brazoladas y, cuando sea viable, quitándoles los anzuelos, y su número deberá ser registrado y notificado a la Secretaría.
5. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas⁴. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos⁵. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto⁶ recorrido por el barco de pesca.
6. Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días⁷ en cualquier unidad de investigación en pequeña escala (UIPE), grupo de UIPE, o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE, grupo de UIPE o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) para ese

período, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE, grupo de UIPE o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) por el resto de la temporada de pesca.

- ¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
- ³ Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
- ⁴ Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.
- ⁵ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.
- ⁶ Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el arte de pesca fue lanzado por primera vez hasta el punto donde fue recuperado por el barco de pesca. Para un palangre, el trayecto se define desde el punto donde se caló la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.
- ⁷ Se define el período de 10 días como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20, o del día 21 al último día del mes.

ANEXO 33-03/A

Tabla 1: Límites de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias en la temporada 2016/17.

| Subárea/ división | Bloque de investigación | <i>Dissostichus</i> spp. Límite de captura (toneladas) | Límite de captura secundaria | | |
|----------------------|----------------------------|--|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| | | | Rayas (toneladas) | <i>Macrourus</i> spp. (toneladas) | Otras especies (toneladas) |
| 48.6 | 486_2 | 170 | 9 | 27 | 27 |
| 48.6 | 486_3 | 50 | 3 | 8 | 8 |
| 48.6 | 486_4 | 100 | 5 | 16 | 16 |
| 48.6 | 486_5 | 190 | 10 | 30 | 30 |
| 58.4.1 | 5841_1 | 80 | 4 | 13 | 13 |
| 58.4.1 | 5841_2 | 81 | 4 | 13 | 13 |
| 58.4.1 | 5841_3 | 233 | 12 | 37 | 37 |
| 58.4.1 | 5841_4 | 13 | 1 | 2 | 2 |
| 58.4.1 | 5841_5 | 35 | 2 | 6 | 6 |
| 58.4.1 | 5841_6 | 90 | 5 | 14 | 14 |
| 58.4.2 | 5842_1 | 35 | 2 | 6 | 6 |
| 58.4.3a | 5843a_1 | 32 | 2 | 5 | 5 |
| 58.4.3b | | 0 | - | - | - |